

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
seis..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
seis..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Al cesar en el día de hoy en el mando de esta hidalga provincia para el que fui nombrado por el Gobierno de S. M., cumplo dirigirme a las Autoridades y Corporaciones en ella desempeñando funciones públicas y testimoniarles mi gratitud por la cooperación y ayuda que siempre me prestaron para el mejor cumplimiento de los difíciles deberes de mi cargo.

Compláceme igualmente despedirme con el mayor cariño de todos los Segovianos, a quienes debo inextinguible gratitud y de los que guardaré perdurable recuerdo.

Quiera Dios prosperar los caros intereses de esta laboriosa tierra por cuya

grandeza y bienestar hago los más fervientes votos.

Segovia, 22 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Habiéndose ausentado de esta provincia el señor Gobernador propietario Excelentísimo Sr. D. Juan Nepomuceno Pérez Seoane, Conde de Riudoms, con esta fecha me hago cargo del mando interino de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Octubre de 1917.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

ELECCIONES

La Junta municipal del Censo Electoral de esta Capital, me comunica con fecha de ayer, lo que sigue:

Tengo el honor de participar a V. S. que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, se ha designado el nuevo Colegio electoral de la Sección tercera del primer Distrito, el cual se halla situado en la calle del Doctor Castelo, número 2, piso bajo.

Lo que, en cumplimiento de lo

dispuesto por el artículo 22 de la ley electoral, se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 19 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de Labajos, participa a este Gobierno que en aquella localidad y a disposición de quien acredite ser su dueño, se encuentra depositado el caballo de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 17 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

Señas del caballo.—Edad como de cinco años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro, bien tratado y herrado de las cuatro extremidades, patilizado del pie izquierdo; tiene una señal o marco en la nalga derecha.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, publicada en el BOLETÍN EXTRAORDINARIO del día 22 de Septiembre de 1915, los Ayuntamientos que a continuación se expresan, han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden.

Ayuntamientos que se citan:

- Ciruelos de Coca, 3 vacantes.
Villagonzalo de Coca, 3 ídem.
Martín Miguel, 3.
Ituero y Lama, 3.
Migueláñez, 3.
Montalbilla, 3.
Cobos de Segovia, 3.
Ayllón, 5.
Rapariegos, 3.
Villoslada, 3.
Pradales, 4.
Vegas de Matute, 3.
San Cristóbal de la Vega, 5.
Duruelo, 3.
San Martín y Mudrián, 4.
Juarros de Ríomoros, 3.
Moralaja de Coca, 3.
Aldeanueva del Codonal, 3.
Santa María la Real de Nieva, 5.
Adrados, 3.
Valvieja, 3.
Navares de Ayuso, 4.
Navas de San Antonio, 4.
Zarzuela del Monte, 4.
Santo Tomé del Puerto, 3.
Yanguas de Eresma, 3.
Ochando, 3.

Segovia, 20 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a D. Manuel García Barzanallana, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio a diecinueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Juan Nepomuceno Pérez Seoane, Conde de Riudoms, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio a diecinueve de

Octubre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1917.)

2239

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«La imprescindible necesidad en que se halla esta Comisaría de atender abastecimiento todo el Reino, obliga conocer existencias artículos consumo en cada localidad, y para ello ruego a V. E. ordene a Alcaldes esa provincia, que requieran poseedores substancias alimenticias determinadas artículo octavo reglamento 23 Noviembre último, para que en plazo tres días presenten las relaciones juradas de que trata artículo 16, comprensivas especialmente de trigo, centeno, maíz, cebada, avena y sus respectivas harinas; lentejas, habas, arroz, garbanzos, aceite y patatas; expresando cantidades totales que de dichas sustancias conserven, puntualizando las que consideren indispensables en su caso para siembra, consumo doméstico, y previniendo a las Autoridades locales que si no dedican celo debido en desempeño tal cometido, se exigirán correspondientes responsabilidades fijadas ley subsistencias, y además si hubiere lugar, propondré correcciones comprendidas artículo 189 ley municipal.»

Formando por esa Junta estado expresivo existencias en unidades métricas y ajustado a lo prevenido artículo 17 del mencionado reglamento, cuidará de remitirlo urgentemente a esta Comisaría, que espero confiado que esa Junta procederá siempre con la actividad y decisión indispensables para la eficacia ley subsistencias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, a fin de que procedan a su inmediato cumplimiento sin dar lugar a que el Sr. Comisario tenga que adoptar las medidas coercitivas que indica, debiendo acusarse inmediato recibo de esta circular.

Segovia, 20 de Octubre de 1917.
—El Gobernador Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, EL CONDE DE RIUDOMS.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

TITULO II

Medidas de carácter general.

CAPITULO X

FERIAS, MERCADOS Y EXPOSICIONES

Art. 109. Todo ganadero o dueño de animales, para llevarlos a cualquier feria o mercado, aun en tiempos de normalidad sanitaria, deberá proveerse de la oportuna guía, expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 97.

Todos los ganados que sean pre-

sentados en una feria o mercado, lleven o no la guía sanitaria a que se ha hecho referencia, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de servicio. Si llevan, guía, dicho reconocimiento será gratuito; si no la llevan, el ganadero satisfará al Inspector municipal, o en su defecto al provincial pecuario, la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de un mismo dueño, y todos los que se encuentren en el mismo caso se colocarán en un sitio aparte, fuera del real de la feria o del sitio en que el mercado se celebre.

Art. 110. En caso de estar declarada alguna epizootia de gran poder contagioso, el Ministro de Fomento, a propuesta de la Junta Central de Epizootias, adoptará las disposiciones necesarias para que por la Autoridad gubernativa correspondiente se prohiba la celebración de las ferias, concursos o mercados que se considere preciso, y dictará las órdenes oportunas para que a las ferias, mercados y concursos o exposiciones cuya celebración no se haya prohibido, no concurren animales que, por los puntos de que procedan, puedan llevar el menor peligro de contagio, y exigiéndose, en todo caso, la presentación de la guía de origen y sanidad que se previenen en el artículo anterior.

La falta de presentación de dicha guía será penada en estos casos con la multa de 50 pesetas.

Art. 111. Dichas disposiciones serán notificadas a las Autoridades municipales respectivas y publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes.

Art. 112. El Inspector provincial y el municipal de Higiene y Sanidad pecuarias atenderá con especial interés a cuanto se relaciona con la celebración de dichas ferias, mercados y exposiciones, y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en este Reglamento y cuantas tiendan a impedir el desarrollo de enfermedades contagiosas.

En el caso de que fuera preciso mayor número de Inspectores para cuidar de una feria o concurso, se designarán, en comisión, por la Dirección General de Agricultura, los que se consideren necesarios para prestar dicho servicio.

Art. 113. Todos los Alcaldes e Inspectores municipales están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, en el mes de Enero de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales, y de las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas. El incumplimiento de este requisito será castigado con multa de 100 a 250 pesetas.

En el caso de establecerse u organizarse alguna nueva feria, mercado o concurso, deberá participarse al Gobernador civil e Inspector provincial, por lo menos con un mes de antelación, no permitiéndose la celebración de aquellos que no hubiesen cumplido el indicado requisito.

Art. 114. En todos los Municipios será obligatorio llevar un registro en que figuren todos los encerraderos, posadas, paradores, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos dedicados a alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las

ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias están obligados a ejercer sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinen y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los que sin la expresada autorización utilicen para el servicio público los locales que poseen, serán castigados con la multa de 50 a 150 pesetas.

Art. 115. Tan pronto como en un ferial, mercado, etc., se observe un caso de enfermedad infecto-contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a la desinfección del local o plaza que ocuparan. La Autoridad local y la Guardia Civil prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez.

Incurrirán en la multa de 250 a 500 pesetas los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias o los Veterinarios que hubiesen expedido la guía sanitaria de los animales a que hace referencia el párrafo anterior, a menos que logren probar su irresponsabilidad. En igual multa incurrirán los Alcaldes que hubieran autorizado la guía con fecha en que hubiera declarado en la localidad una enfermedad infecto-contagiosa en la misma especie de ganado, y los conductores de animales, cuando los que hayan llevado a la feria sean distintos de los que fueron reconocidos al expedir la guía.

Art. 116. La aparición de una enfermedad epizootica en una feria, mercado, etcétera, se comunicará al Gobernador civil e Inspector provincial, para que éste lo haga a la Dirección General de Agricultura en el mismo día y, a ser posible, por telégrafo.

Art. 117. El Inspector municipal, vista la procedencia de los animales enfermos, lo comunicará al Alcalde del pueblo, para que éste lo haga al de la localidad de procedencia del ganado y al Inspector provincial, para que adopten las medidas oportunas.

Art. 118. A la terminación de toda feria, mercado o concurso, se procederá, por cuenta y orden del Municipio, o de la entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, básculas, etc., de servicio público, que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal, el cual, terminada la feria, concurso, etc., comunicará al provincial los incidentes registrados, o el haber transcurrido sin novedad.

Art. 119. En las Comisiones organizadoras de los Concursos y Exposiciones de ganados, figurarán el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y el municipal de la localidad en que aquéllos tengan lugar; estarán encargados del reconocimiento del ganado que concurre a ellos, y dispondrán cuantas medidas sanitarias deban adoptarse para garantizar la salud del mismo.

CAPITULO XI

PARADAS DE SEMENTALES

Art. 120. Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, los dueños de las paradas solicitarán

autorización para su apertura del Gobernador civil, acompañando a la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnen los locales destinados al albergue y monta.

El Gobernador resolverá, previo informe del Inspector provincial.

Este remitirá oportunamente a la Dirección General de Agricultura una relación de las paradas que se autoricen cada año en la provincia.

Art. 121. Los Inspectores municipales ejercerán, bajo su responsabilidad, la vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su término, no cubriéndose en ellas ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario. Darán cuenta al Inspector provincial, con urgencia, de las enfermedades infecto-contagiosas que observen en los sementales y en las hembras que lleven a la monta, así como de los casos sospechosos, especialmente de la durina, y de las deficiencias observadas en el servicio.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales o por los dueños de las paradas, serán castigadas con multa de 125 a 250 pesetas o con las sanciones correspondientes del Código Penal, si a ello hubiere lugar.

En las reincidencias se aplicará el doble de las multas, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección General de Agricultura, a propuesta del Inspector general.

Art. 122. Las paradas de sementales dependientes del Ministerio de Fomento, y el ganado existente en las Granjas agrícolas, y demás establecimientos de carácter oficial dependientes del Estado, de la provincia o del Municipio, quedan sometidos, a los efectos de este Reglamento, a la Inspección del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 123. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos donde no existan Veterinarios militares, serán los encargados de la asistencia facultativa de las paradas de caballos sementales del Estado, y asistirán diariamente a la hora de la monta para el reconocimiento de las yeguas y designación de los sementales que deban cubrir las rechazando las que estén enfermas o no reúnan las necesarias condiciones.

Si en los sementales o en las yeguas se presenta alguna enfermedad infecto-contagiosa, y muy especialmente la durina, el Inspector lo manifestará al Jefe de la parada, indicándole las medidas que conviene adoptar, dando inmediata cuenta al Inspector provincial y al primer Jefe del Depósito a que pertenezca aquella.

Art. 124. Concedida por la Dirección de Cría Caballar la autorización de que trata el artículo 3.º de la ley de Epizootias, los Inspectores provinciales visitarán periódicamente las paradas de sementales dependientes de dicha Dirección. Del resultado de su visita darán cuenta a la Dirección General de Agricultura.

Si comprobaran la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa o recibieran informe del Inspector municipal de haberse presentado, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Fomento. Este Centro se dirigirá al de la

Guerra para que adopte con los sementales enfermos o paradas infectadas las oportunas disposiciones, conforme a la ley de Epizootias y a este Reglamento.

Al mismo tiempo adoptarán dichos Inspectores las medidas necesarias para impedir la cubrición de las yeguas por los sementales enfermos.

Art. 125. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las paradas de sementales, por su doble carácter de fomento pecuario y de posible medio transmisor de enfermedades infecto-contagiosas, serán sometidas a una reglamentación especial.

(Continuará.)

2136

Capitanía general de la primera región.—Estado Mayor.

SECCIÓN SEGUNDA

Por no encontrarse comprendida esta Región entre las que deben abrir el concurso de ofertas de terrenos para campo de maniobras, con arreglo a la Real orden de 27 de Septiembre (D. O. núm. 219), queda sin efecto el anuncio para el mismo y las bases fijadas por esta Capitanía general en 4 del mes actual.

De orden de S. E., El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

2123

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este término, para el año próximo de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo puede ser examinado y presentar contra él cuantas reclamaciones creyeran convenientes, y que pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Pinar, 12 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Mariano Martín.

2129

Alcaldía de Trescasas

Se hallan confeccionados para el año de 1918, y expuestos al público, los documentos siguientes:

1.º La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el término de diez días.

2.º El padrón de cédulas personales por quince días.

Cuyos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los términos expresados, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sean examinados y puedan presentar las reclamaciones de agravios que crean justas; advirtiéndose que pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Trescasas, 15 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Isidoro Martín.

2193

Alcaldía de Villaverde de Montejo

Formados por la Secretaría de este Ayuntamiento y Junta pericial respectivamente, el padrón de cédulas personales y repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1918, dichos documentos están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por quince días, el primero, y ocho el segundo; durante dichos plazos que se contarán desde que este anun-

cio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán ser examinados libremente por cuantas personas lo deseen.

Villaverde de Montejo, 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco Isidoro.

2090

Alcaldía de Aguilafuente

Hallándose formada la matrícula de industrial de este distrito, para el próximo año de 1918, así como también las listas cobratorias de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y padrón de cédulas personales, correspondiente todo al expresado ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; los tres primeros documentos, por término de ocho días, y el cuarto y último por el de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dichos períodos puedan ser examinados por los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones pertinentes a su derecho; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos, no podrán ser atendidas.

Aguilafuente, 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde, P. D., Julián García.

2091

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito, para el próximo año de 1918, así como también las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares, repartimiento para la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales, correspondiente todo al expresado año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, el primero de los documentos, los segundos por ocho y el último también por quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados y puedan presentar las reclamaciones de agravios que crean justas; advirtiéndose que pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Ortigosa del Monte, 11 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

2122

Alcaldía de Duruelo

Terminadas las listas cobratorias o repartimientos industriales por el concepto de urbana así como el padrón de cédulas personales de este distrito correspondiente al próximo año de 1918, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y entablar reclamaciones; pasado éste, no serán oídas las que se presenten.

Duruelo, 10 de Octubre de 1917.—El Alcalde, P. O., Mateo Casla Yagüe.

2121

Alcaldía de Valseca

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y la matrícula de industrial de este distrito municipal para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; para que los contribuyentes en ellos comprendidos

quedan hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valseca, a 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco González.

2112

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Terminado el padrón de los individuos de este distrito municipal sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1918, y la matrícula industrial, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el expresado plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas; transcurrido el plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cozuelos de Fuentidueña, 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Federico Martín.

2120

Alcaldía de La Higuera

Se hallan confeccionados y puestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por los contribuyentes interesados y oír reclamaciones, los documentos relativos al próximo año de 1918, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y durante los plazos siguientes:

1.º Repartimiento de rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana, por el plazo de ocho días.

2.º Matrícula de industrial, por el de diez días.

3.º Padrón de cédulas personales, por el de quince días.

Pasados los plazos prefijados, no se oirá reclamación alguna por estemporánea.

Higuera, 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Manuel Martín.

2099

Alcaldía de Hontoria

Terminado el proyecto de repartimiento de las cantidades que tienen que percibir los propietarios de tierra laborable y peonadas, orañas y de siego y las que tienen que pagar los ganaderos por el disfrute de sus pastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el mencionado reparto por espacio de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo sea examinado por los que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones de agravios que crean justas; advirtiéndose que pasado el mencionado plazo, no se admitirá ninguna y se pondrá el repartimiento en ejecución.

Hontoria, a 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente de la Junta, Gabriel Pascual.

2089

Alcaldía de Paradinas

Se hallan confeccionados para el año de 1918 y expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º La matrícula de la contribución industrial, por término de diez días.

2.º El padrón de cédulas personales, por quince días.

3.º El repartimiento de la contri-

bución territorial y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días, todos a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasados dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Paradinas, 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Daniel Luengo.

2086

Alcaldía de Alconada de Maderuelo

Terminados el padrón de cédulas personales, presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos y lista cobratoria de edificios y solares de este distrito municipal, todo ello para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados y presentar reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no se admitirán aunque fueren legales.

Alconada de Maderuelo, 9 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Isidro Agüeda.

2087

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este distrito municipal, formado para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Navares de las Cuevas, 10 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

2060

Alcaldía de Sotosalbos

Terminado el padrón de cédulas personales, la matrícula de subsidio industrial y los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término formados para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el primero de dichos documentos; y por ocho, los tres últimos, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Sotosalbos, 10 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Antonio Lacalle.

2106

Alcaldía de Torreadrada

Terminados el padrón de cédulas personales y lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de industriales de este distrito municipal para el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan hacer las reclamaciones que crea de su derecho; advirtiéndoles que transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Torreadrada, 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde, P. A., Segundo Montes.

Alcaldía de Otero de Herreros

Don Mariano Blasco de Blas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Otero de Herreros.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 1.º del mes de la fecha, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.235'21 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados, para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.235'21 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos o sea sobre paja de cereales y leguminosas para pienso para los ganados y paja y leña de todas clases para hogares durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta el quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal, y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de seis mil cuatrocientos setenta quintales métricos, cuarenta y dos centésimas de quintal métrico en todo el año, que viene a producir exactamente las 3.235'21 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certi-

fico.—El Alcalde Presidente, Eusebio del Barrio.—Vocales: Eleuterio de Andrés.—Juan de la Calle Miguel.—Melquiades Arribas.—Victor Blasco.—Román Gómez.—Mariano Arribas.—Ceferino Miguel.—Antonio Gómez.—Pedro Arribas.—Emilio Carpintero.—Juan de Blas.—El Secretario, Mariano Blasco.—Están rubricadas.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Otero de Herreros, a dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Mariano Blasco.—V.º B.º: El Alcalde, Eusebio del Barrio.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 1.º de Octubre del año de la fecha para cubrir el déficit de 3.235'21 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, a saber:

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales y leguminosas para pienso de los ganados.	100 kgrs.	3.235'22	2'50	0'50	1.617'61	0'50	1.617'60	
Leñas de todas clases para hogares.	Totales.	3.235'20	2'50	0'50	1.617'60	0'50	3.235'21	
		6.470'42						

Otero de Herreros, a 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Eusebio del Barrio.—El Secretario, Mariano Blasco.

Juzgado municipal de Calabazas

Don Mariano Velasco Vega, Juez municipal de Calabazas.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil por D. Basilio Arranz Hernando, vecino de Aldeasoña, contra D. Sandalio Arranz Hernando, que lo es de este pueblo, sobre pago de quinientas pesetas y he acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una casa en el casco de este pueblo, calle de Enmedio; que linda por derecha, según se entra, de Gregorio Calvo, izquierda, de Mariano Cárdbaba; espalda, de D. Feliciano Jimeno, y frente, la calle de Enmedio, consta de piso bajo y desván, con corral y pajar, y vale seiscientas pesetas.

Una tierra en este término y sitio del Palo, de cabida cincuenta y ocho áreas; linda Oriente, de Antolín Díez; Mediodía, Juan Fuente Frutos; Pon-

niente, Revilla, y Norte, Cayetano González; en doscientas idem.

Otra tierra al Enebrillo, de diecinueve áreas; linda Oriente, Mariano Velasco; Mediodía, Mamerto Hernando; Poniente, Santos Galindo, y Norte, Animas; en cien idem.

Otra tierra a la Fuente del Mozo, de diecinueve áreas; que linda por Oriente, de Mamerto Hernando; Mediodía, el mismo; Poniente, Juan González, y Norte, el Prado; en cien idem.

El remate de las fincas de que queda hecha relación, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Noviembre próximo y hora las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mil pesetas, tipo de la subasta, y que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; sin cuyo requisito, no serán admitidos y que no existen más títulos de propiedad que los que se hallan de manifiesto en este Juzgado, con los cuales habrán de conformarse los licitadores.

Dado en Calabazas, a trece de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Juez, Mariano Velasco.

Don Mariano Velasco Vega, Juez municipal de Calabazas.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil por D. Agapito Vega González, contra D. Sandalio Arranz Hernando, vecinos de este pueblo, sobre pago de cuatrocientas setenta y seis pesetas y he acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un majuelo en término de este pueblo y sitio de las Olmeras, de cabida dos mil palos próximamente, equivalentes a dos obradas o sean setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; linda por Oriente, Mamerto Hernando; Mediodía, Revilla; Poniente, Bernardino Plaza, y Norte, camino; tasado en setecientas catorce pesetas.

El remate de dicha finca se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Noviembre próximo y hora las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las setecientas catorce pesetas, tipo de la subasta, y que los licitadores deberán consignar precisamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; sin cuyo requisito, no serán admitidos, y que no existe más título de propiedad que el que se halla de manifiesto en este Juzgado, con el cual habrá de conformarse el licitador.

Dado en Calabazas, a trece de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Juez, Mariano Velasco.

Don Mariano Velasco Vega, Juez municipal de Calabazas.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil por D. Gonzalo Vega Velasco, contra D. Sandalio Arranz Hernando, vecinos de este pueblo, sobre pago de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y he acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una tierra en este término y sitio del Majano Gelmo, de cinco cuartas; que linda por Oriente, de Lucas Pascual; Mediodía, D. Alejandro Trapero; Poniente y Norte, de Bernardino Pascual; vale 300 pesetas.

Otra tierra en igual término y sitio de los Corralejos, de seis cuartas; que linda Oriente, Mariano Velasco; Medio-

día y Poniente, Revilla, y Norte, de Mariano Velasco; en 175 idem.

Otra tierra en igual término y sitio del Zorrero, de tres cuartas; linda Oriente, de Marcelino Minguela; Mediodía, de Juan Lázaro; Poniente, de D. Alejandro Trapero, y Norte, de Nicolás Velasco; en 125 idem.

Un pajar en el casco de este pueblo; linda Oriente, de Gregorio Barrio; Mediodía, Zacarías Sombria; Poniente y Norte, de Gregorio Barrio; consta de piso bajo; en 150 idem.

El remate de dichas fincas, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Noviembre próximo y hora las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las setecientas cincuenta pesetas, tipo de la subasta, y que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no existen más títulos de propiedad que los que se hallan de manifiesto en este Juzgado, con los cuales habrán de conformarse los licitadores.

Dado en Calabazas, a trece de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Juez, Mariano Velasco.

Don Mariano Velasco Vega, Juez municipal de Calabazas.

1952

Sociedad anónima.—Compañía de maderas "Valsain"

(SAN ILDEFONSO)

CONVOCATORIA

Según dispone el artículo 18, párrafo segundo de los Estatutos de esta Sociedad, se celebrará Junta general ordinaria el día 31 del presente mes a las tres de la tarde, en el domicilio social, Plaza del Vidriado, 3 y 4, principal.

En dicha Junta general ordinaria, se adoptarán acuerdos sobre los conceptos siguientes:

- a) Aprobación de la Memoria correspondiente al pasado ejercicio.
- b) Aprobación del Balance.
- c) Cuantos asuntos presente el Consejo.

Todo accionista para que se le considere en el orden del día de la Junta general sobre cualquier punto que estime oportuno, es preciso que lo pida por escrito con setenta y dos horas de anticipación, al Consejo de Administración.

A disposición de los señores accionistas estarán, la Memoria, Balance, Libros, cuentas y documentos del pasado ejercicio, en los días 16 al 26 y horas desde las diez de la mañana a las siete de la tarde.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en las oficinas de la Sociedad para conseguir la papeleta de asistencia a la Junta.

San Ildefonso, 8 de Octubre de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, Dámaso Heras.